

4-1-2008

Librillo 25. Reglamento estudiantil para programas de pregrado

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/librillos>

Recommended Citation

"Librillo 25. Reglamento estudiantil para programas de pregrado" (2008). *Librillos institucionales*. 26.
<https://ciencia.lasalle.edu.co/librillos/26>

This Libro is brought to you for free and open access by the Documentos institucionales at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Librillos institucionales by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.



UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Educar para Pensar, Decidir y Servir

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PARA ESTUDIANTES
DE PREGRADO

Bogotá D. C., Colombia
2008

Hno. Jorge Enrique Molina Valencia
Presidente Consejo Superior

CONSEJO DE COORDINACIÓN

Hno. Carlos G. Gómez Restrepo
Rector

Hno. Fabio Humberto Coronado Padilla
Vicerrector Académico

Hno. Manuel Cancelado Jiménez
**Vicerrector de Investigación
y Transferencia**

Hno. Carlos Alberto Pabón Meneses
**Vicerrector de Promoción y Desarrollo
Humano**

Mauricio Fernández Fernández
Vicerrector Administrativo

Patricia Inés Ortiz Valencia
Secretaria General

ISSN: 1900-2335

EDICIÓN

Ediciones UNISALLE

Oficina de Medios Audiovisuales y Publicaciones

Cra. 5 N°. 59A-44, Edificio Administrativo, 3 piso

P.B.X.: (571) 3488000 Exts: 1224 - 1225

Fax: (571) 2170885

Correo electrónico: publicaciones@lasalle.edu.co

www.lasalle.edu.co

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Sonia Montaña Bermúdez

Disponible también en correo electrónicamente

www.lasalle.edu.co/servicios/Publicaciones/Textos On Line

IMPRESIÓN

CMYK Diseños e Impresos Ltda.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier procedimiento, conforme a lo dispuesto por la ley.

Impreso y hecho en Colombia

Printed and made in Colombia

ÍNDICE

REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO	15
Capítulo I	15
De los estudiantes	15
Artículo 1°. De la definición de estudiante	15
Artículo 2°. De la clasificación de los estudiantes	15
Artículo 3°. De la movilidad estudiantil	16
Artículo 4°. De la pérdida de la calidad de estudiante	16
Capítulo II	17
Del proceso de admisión	17
Artículo 5°. De la inscripción	17
Artículo 6°. De la selección	17
Artículo 7°. De la admisión	18
Artículo 8°. De los estudiantes no regulares	18
Artículo 9°. De la política de admisiones	18
Artículo 10°. Del reintegro para continuar plan de estudios	18
Artículo 11°. Del reintegro para actualización	19
Artículo 12°. De la admisión por reintegro	20
Artículo 13°. De la admisión por transferencia	20
Artículo 14°. De la solicitud de transferencia	21
Artículo 15°. De los profesionales que ingresan a cursar otra carrera	22
Artículo 16°. De las condiciones de quienes ingresan por transferencia	22

Capítulo III	22
Calendario y períodos académicos	22
Artículo 17°. Del año académico	22
Artículo 18°. De los programas de extensión	23
Capítulo IV	23
De las matrículas	23
Artículo 19°. De la prematrícula	23
Artículo 20°. De la matrícula	26
Artículo 21°. De la vigencia de la matrícula	27
Artículo 22°. De la validez de la matrícula	27
Artículo 23°. De los requisitos de la matrícula	27
Artículo 24°. De los derechos pecuniarios	27
Artículo 25°. Del pago de los derechos pecuniarios en procesos de movilidad académica	28
Artículo 26°. De la renovación de la matrícula	28
Artículo 27°. De la cancelación total o parcial de la matrícula	28
Artículo 28°. De la cancelación parcial o total durante el período académico intersemestral	29
Capítulo V	30
Asistencia a clases	30
Artículo 29°. De la asistencia a clases	30
Artículo 30°. De la justificación de la ausencia a clases	30
Artículo 31°. De la pérdida por ausencia	31
Capítulo VI	31
De los tipos de exámenes	31
Artículo 32°. De los exámenes	31
Artículo 33°. Del examen final	32
Artículo 34°. Del examen supletorio	32
Artículo 35°. Del examen de validación	33
Artículo 36°. De las veces que se puede validar	34
Artículo 38°. Del examen de grado	34
Capítulo VII	35
Del conocimiento de una lengua extranjera	35
Artículo 39°. De los requisitos de calidad y perfeccionamiento académico	35
Artículo 40°. Del conocimiento y dominio de un idioma extranjero	35
Capítulo VIII	37
De las evaluaciones y calificaciones	37
Artículo 41°. Del proceso de evaluación	37
Artículo 42°. De la identificación en todos los eventos académicos	38

Artículo 43º. De quién evalúa	39
Artículo 44º. De los reclamos sobre notas	39
Artículo 45º. De la calificación por ausencia	39
Artículo 46º. De la calificación del examen final por ausencia	40
Artículo 47º. De la calificación del examen supletorio	40
Artículo 48º. De la calificación del examen de validación	40
Artículo 49º. De la calificación del examen de grado	40
Artículo 50º. De la calificación de una evaluación anulada	41
Artículo 51º. De los promedios	41
Artículo 52º. De la prueba académica	42
Artículo 53º. De la suspensión académica	42
Capítulo IX	43
De los derechos, de las obligaciones y de las prohibiciones de los estudiantes	43
Artículo 54º. De los derechos	43
Artículo 55º. De las obligaciones	44
Artículo 56º. De las prohibiciones	46
Capítulo X	47
Del régimen académico-disciplinario	47
Artículo 57º. De la potestad académico-disciplinaria	47
Artículo 58º. De la finalidad	47
Artículo 59º. De la dignidad humana	47
Artículo 60º. Del principio de proporcionalidad o de dosificación	47
Artículo 61º. De la actuación, de la legalidad y del debido proceso	48
Artículo 62º. De la igualdad	48
Artículo 63º. De la presunción de inocencia	48
Artículo 64º. Del derecho a la defensa	48
Artículo 65º. Del derecho de contradicción	48
Artículo 66º. De la fundamentación y de la doble instancia	49
Artículo 67º. De la investigación integral	49
Artículo 68º. De la ejecutoriedad académico-disciplinaria	49
Artículo 69º. Del ámbito de aplicación del régimen académico-disciplinario	49
Artículo 70º. Del orden jerárquico	50
Artículo 71º. De la competencia	50
Artículo 72º. De la falta académico-disciplinaria	50
Artículo 73º. De la clasificación y connotación de las faltas académico-disciplinarias	50
Artículo 75º. De las personas que participan en la conducta disciplinable	53
Artículo 76º. De las causales de exclusión de la responsabilidad académico-disciplinaria	54

Artículo 77º. Del término de prescripción de la acción académico-disciplinaria	54
Artículo 78º. Del término de prescripción de la sanción académico-disciplinaria	54
Artículo 79º. De las sanciones	54
Artículo 80º. Resolución de sanción	55
Artículo 81º. De la amonestación escrita	55
Artículo 82º. De la matrícula condicional con anotación en la historia académica	55
Artículo 83º. De la suspensión de la matrícula en el programa académico y la expulsión de la Universidad	56
Artículo 84º. De la queja académico-disciplinaria	56
Artículo 85º. Término de caducidad para la presentación de la queja	57
Artículo 86º. De los cargos académico-disciplinarios	57
Artículo 87º. De los descargos académico-disciplinarios	57
Artículo 88º. De las pruebas	58
Artículo 89º. De los alegatos	58
Artículo 90º. De la decisión	58
Artículo 91º. El contenido de la resolución	58
Artículo 92º. De los recursos	59
Artículo 93º. De la ejecutoria	60
Artículo 94º. Del cumplimiento de las sanciones académico-disciplinarias	60
Capítulo XI	60
De los incentivos	60
Artículo 95º. De la exaltación del mérito a los estudiantes que se destaquen en los campos investigativos y otros aspectos	60
Artículo 96º. De la placa de honor	60
Artículo 97º. De la placa especial para estudiantes lasallistas	61
Artículo 98º. De las becas y auxilios educativos	61
Artículo 99º. Del fomento del intercambio de estudiantes con otras universidades	62
Artículo 100º. De la participación y representatividad de los estudiantes en la institución	63
Capítulo XII	63
De los certificados y de la información académica	63
Artículo 101º. De la expedición y de la aceptación de certificados	63
Artículo 102º. De la información académica	63

Capítulo XIII	64
Requisitos y modalidades de grado	64
Artículo 103°. De los requisitos de grado	64
Artículo 104°. Del paz y salvo de egresado	64
Artículo 105°. De las modalidades de grado	64
Capítulo XIV	65
De la propiedad intelectual	65
Artículo 106°. De trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares	65
Capítulo XVI	65
De la ceremonia de grado y concesión de títulos	65
Artículo 107°. De las fechas de ceremonia de grado	65
Artículo 108°. De la expedición del título profesional	66
Artículo 109°. De los diplomas	66
Artículo 110°. De la legalidad del diploma	66
Artículo 111°. Del duplicado del diploma	66
Capítulo XVI	67
Egresados	67
Artículo 112°. De los egresados	67
Artículo 113°. De la exaltación de los egresados	67
Capítulo XVII	67
De la doble titulación	67
Artículo 114°. De la doble titulación en los programas de pregrado de la Universidad	67
Artículo 115°. De la doble titulación con otras instituciones de educación superior	68
Artículo 116°. De la interpretación del presente reglamento	68
Artículo 117°. Disposiciones transitorias	68
Artículo 118°. De la vigencia	68

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo N° 002 de febrero 14 de 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL
ACUERDO N° 046 DE SEPTIEMBRE 2 DE 2004 Y
SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO
ESTUDIANTIL

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE
en ejercicio de sus funciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Hermano Rector, Carlos Gabriel Gómez Restrepo, en sesión del Consejo Académico del 29 de enero de 2008, presentó la propuesta de reforma del Reglamento Estudiantil (Acuerdo del Consejo Directivo N° 046 de septiembre 2 de 2004), la cual está dirigida a introducir temas fundamentales de la vida académica que surgen tanto del nuevo Estatuto Orgánico y de la necesidad de descentralizar procesos, como también de temas que aparecen con los nuevos contextos de la educación superior: flexibilidad, propiedad intelectual, movilidad, etc. El Consejo Académico de acuerdo con el Artículo 38°, literal r, del Estatuto Orgánico, dio unánimemente concepto favorable para su presentación ante el Consejo Superior.

Que el Hermano Rector en sesión del Consejo Superior, realizada el 14 de febrero de 2008, sometió a consideración la propuesta de reforma del Reglamento Estudiantil, la cual una vez estudiada fue aprobada por unanimidad.

Que es función del Consejo Superior "Expedir o modificar los Reglamentos Estudiantil, de Profesorado y de Personal Administrativo y de Servicios, de los organismos colegiados y los demás que se consideren necesarios", conforme a lo establecido en el Artículo 23°, literal c del Estatuto Orgánico.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO

Modificar el REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, contemplado en el presente documento, para los estudiantes de los programas de pregrado.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1º. De la definición de estudiante

Es estudiante de la Universidad de La Salle la persona natural que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado bajo cualquier modalidad metodológica.

Artículo 2º. De la clasificación de los estudiantes

La Universidad de La Salle clasifica a sus estudiantes así:

- a. Estudiante Regular
- b. Estudiante No Regular

Parágrafo 1. Estudiante regular es aquel que tiene matrícula vigente en un periodo académico para cursar uno o más de los programas de pregrado, bajo cualquier modalidad metodológica, previo cumplimiento de los requisitos de Ley y de los indicados en el presente Reglamento. La matrícula se considera vigente cuando está respaldada con el pago del valor de la guía de matrícula expedida por la Universidad.

Parágrafo 2. Estudiante no regular es aquel que se matricula en asignaturas de un programa académico, cursos, diplomados y demás programas que se ofrezcan, bajo cualquier modalidad

metodológica, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional. La Rectoría expedirá la reglamentación que regirá para los estudiantes no regulares, de acuerdo con la modalidad de los mismos.

Parágrafo 3. El aspirante admitido como estudiante no regular deberá realizar los trámites administrativos de matrícula ante la Oficina de Admisiones y Registro de conformidad con la reglamentación respectiva. Se considera que la persona está matriculada como estudiante no regular cuando el valor de la guía de matrícula expedida por la Universidad está debidamente pagado.

Artículo 3º. De la movilidad estudiantil

Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de la Universidad, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. En estos casos, se considerarán como estudiantes no regulares. De igual manera, los estudiantes la-sallistas podrán inscribir cursos en otras instituciones de educación superior del orden nacional e internacional, siempre y cuando se acojan a lo estipulado en el Artículo 19º del presente Reglamento.

Artículo 4º. De la pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante regular se pierde:

- a. Cuando haya cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios del respectivo programa.
- b. Cuando no renueve la matrícula para el siguiente período académico semestral.
- c. Cuando haya perdido el derecho a renovar la matrícula del período académico semestral de acuerdo con el presente Reglamento.
- d. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, la Universidad considere inconveniente su permanencia en el Claustro.
- e. Cuando por motivos de seguridad, debidamente comprobados, la Institución en salvaguarda de los derechos funda-

mentales de la comunidad universitaria, así lo estime conveniente.

- f. Cuando se le compruebe falsedad en cualquier documento presentado para ingreso y matrícula en la Institución. Los estudios realizados hasta el momento carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que este hecho haya podido originar.

Parágrafo. Las anteriores causales, en lo pertinente, son aplicables para los estudiantes no regulares.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 5º. De la inscripción

La inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual un aspirante solicita admisión a uno de los programas académicos que ofrece la Universidad. Para el efecto, se debe cumplir con los requisitos legales e institucionales, establecidos para los programas académicos.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a la Universidad a un programa de pregrado deberán acreditar, además de los establecidos por la Universidad, los siguientes requisitos:

- El equivalente del título de bachiller obtenido en el extranjero convalidado de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- El examen presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria equivalente al Examen de Estado Colombiano.

Artículo 6º. De la selección

La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas de acuerdo con el perfil del programa, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, y de conformidad con la normatividad legal vigente.

Artículo 7º. De la admisión

La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho a matricularse en el programa académico al cual se presentó, de conformidad con el Calendario Académico. La Universidad se reserva el derecho de dar a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes.

Cuando a un estudiante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva solicitud de admisión.

Artículo 8º. De los estudiantes no regulares

El aspirante a estudiante no regular deberá cumplir con los requisitos de inscripción que se establezcan para las asignaturas de un programa académico, cursos, seminarios, diplomados, y demás programas que se ofrezcan, para lo cual deberá someterse al proceso de selección determinado en la respectiva reglamentación.

El régimen académico-disciplinario, en lo pertinente, es aplicable para los estudiantes no regulares.

Artículo 9º. De la política de admisiones

El proceso de inscripción, selección y admisión estará a cargo de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Oficina de Admisiones y Registro y la respectiva Unidad Académica, según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 10º. Del reintegro para continuar el plan de estudios

Quien se haya retirado de la Universidad voluntariamente, y quien haya sido suspendido por bajo rendimiento académico, en los términos que establece el presente Reglamento, podrá solicitar admisión por reintegro, siempre y cuando no se encuentre sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. No podrá solicitar reintegro quien haya dejado de renovar la matrícula por más de diez (10) períodos académicos semestrales. En tal caso el aspirante tendrá que volver a comenzar la carrera y realizar el proceso de admisión como estudiante nuevo. No serán objeto de homologación las asignaturas que haya aprobado en el programa que había cursado anteriormente.

Parágrafo 2. El aspirante que sea aceptado por reintegro deberá someterse al plan de estudios que le defina la Unidad Académica previo estudio de cada caso en particular. El Jefe de la Unidad Académica, con base en la reglamentación que expida la Vicerrectoría Académica, informará sobre los resultados de la admisión por reintegro mediante publicación a través del Sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Académica reglamentará los criterios generales para los reintegros y los procedimientos a seguir para la legalización de la respectiva matrícula.

Artículo 11º. Del reintegro para actualización

1. Quien haya cumplido entre cinco (5) y siete (7) períodos académicos semestrales de haber terminado su plan de estudios y no haya presentado su trabajo de grado definitivo en la Unidad Académica, o no haya cumplido con una modalidad de grado diferente de conformidad con el diseño curricular del respectivo programa, deberá solicitar reintegro para actualización ante la Vicerrectoría Académica, por intermedio de la respectiva Unidad Académica.

A quien se le conceda reintegro para actualización, deberá matricularse como mínimo durante un (1) período académico semestral para cumplir con el proceso de actualización, en los términos que le exija el Consejo de la Unidad Académica. Es requisito indispensable para tramitar esta solicitud de reintegro adjuntar el paz y salvo de egresado.

El Jefe de la Unidad Académica, con base en la reglamentación que expida la Vicerrectoría Académica, informará sobre los resultados de la admisión por reintegro mediante publicación a través del Sistema de Información Académica.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, a propuesta del Consejo de la Unidad Académica, otra modalidad de actualización, siempre y cuando ésta cumpla con el objetivo previsto.

2. Quien haya cumplido entre ocho (8) y diez (10) períodos académicos semestrales de haber terminado su plan de estudios y no haya presentado su trabajo de grado definitivo en la Unidad Académica, o no haya cumplido con una modalidad de grado diferente de conformidad con el diseño curricular del respectivo programa, deberá solicitar reintegro para actualización ante la Vicerrectoría Académica, por intermedio de la respectiva Unidad Académica.

A quien se le conceda reintegro para actualización, deberá matricularse como mínimo durante dos (2) períodos académicos semestrales para cumplir con el proceso de actualización, en los términos que le exija el Consejo de la Unidad Académica. Es requisito indispensable para tramitar esta solicitud de reintegro adjuntar el paz y salvo de egresado.

El Jefe de la Unidad Académica, con base en la reglamentación que expida la Vicerrectoría Académica, informará sobre los resultados de la admisión por reintegro mediante publicación a través del Sistema de Información Académica.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, a propuesta del Consejo de la Unidad Académica, otra modalidad de actualización, siempre y cuando ésta cumpla con el objetivo previsto.

Parágrafo. Quien haya cumplido el proceso de actualización, podrá continuar con la modalidad de grado que especifica el diseño curricular del respectivo programa, en un término no superior a dos (2) períodos académicos semestrales. De no hacerlo, deberá volver a solicitar reintegro para actualización.

Artículo 12º. De la admisión por reintegro

Cuando se trate de solicitud de admisión por reintegro, el aspirante debe hacer los trámites respectivos en los términos establecidos en el calendario académico a través del Sistema de Información Académica, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Universidad.

Artículo 13º. De la admisión por transferencia

La Universidad podrá admitir a un aspirante al mismo programa académico o a uno afín, por transferencia externa o interna, previa solicitud del mismo y el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

Parágrafo 1. Se entiende por transferencia externa el acto por el cual la Universidad admite a un aspirante procedente de un programa académico profesional de otra universidad o institución de educación superior, para que pueda continuar sus estudios en el mismo programa académico o en otro afín.

Parágrafo 2. Se entiende por transferencia interna el acto mediante el cual un estudiante regular o retirado de un programa académico ofrecido por la Universidad, solicita cambio a otro programa académico ofrecido por la Institución.

Parágrafo 3. El aspirante a transferencia no debe haber sido sancionado ni académica ni disciplinariamente por la institución de la cual proviene, ni debe haber dejado de estudiar por más de dos (2) años y además debe cumplir con los requisitos de admisión señalados para el Programa Académico al que solicita la transferencia.

Artículo 14º. De la solicitud de transferencia

La solicitud de transferencia se dirigirá a la Vicerrectoría Académica, a través de la Unidad Académica responsable del programa al cual aspira a ingresar, debidamente motivada y acompañada de la documentación exigida por la Universidad. La Unidad Académica hará el estudio respectivo y la remitirá a la Vicerrectoría Académica, que aceptará o rechazará las solicitudes de transferencia interna y externa, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y del procedimiento establecido. Las solicitudes aprobadas serán informadas mediante el Sistema de Información Académica.

Parágrafo 1. Para cada solicitud de transferencia aprobada, el Jefe de la Unidad Académica elaborará el acta de transferencia con las asignaturas homologadas y la calificación correspondiente.

Parágrafo 2. Quien ingrese a la Universidad por transferencia externa podrá solicitar la homologación de asignaturas. Estas podrán ser homologadas si, además de estar aprobadas, sus objetivos, contenidos y el número de créditos son similares a los del respectivo programa de la Universidad. La Universidad aceptará la homologación si la asignatura está aprobada con calificación mínima de tres punto cero (3.0) o su equivalente para el caso de los estudiantes que provengan de instituciones universitarias con acreditación institucional de alta calidad o programas acreditados de alta calidad, y mínimo de tres punto cinco (3.5) o su equivalente para otros solicitantes. En el caso de estudiantes provenientes de Universidades del exterior, la Vicerrectoría Académica, previo estudio y recomendación de la Unidad Académica, decidirá lo pertinente.

Parágrafo 3. Los estudiantes que hagan transferencia entre programas que ofrece la Universidad podrán homologar las asignaturas cursadas y aprobadas, siempre y cuando sus objetivos, contenidos y número de créditos sean similares a las del programa al cual se hace la transferencia.

Parágrafo 4. Quien ingrese a la Universidad por transferencia externa deberá cursar en ella por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de créditos exigidos para graduarse. Las

asignaturas y créditos del Plan de Estudios que están a cargo del Departamento de Formación Lasallista no son homologables ni validables. Los casos excepcionales serán autorizados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 15°. De los profesionales que ingresan a cursar otra carrera

Cuando se trate de profesionales que deseen adelantar estudios en otro programa de pregrado, el Jefe de la Unidad Académica respectiva estudiará el caso y podrá homologar por transferencia, hasta un sesenta por ciento (60%) de los créditos del programa académico que aspira a cursar. Cuando se trate de egresados de la Universidad de La Salle, se aceptarán todos los créditos posibles de homologar en el programa al cual desea ingresar.

Artículo 16°. De las condiciones de quienes ingresan por transferencia

Todo aspirante que ingrese por transferencia interna o externa, entrará en las condiciones que le fije la Vicerrectoría Académica. El aspirante cancelará los derechos pecuniarios que se deriven del proceso de homologación de asignaturas, firmará el acta de transferencia y aceptará las condiciones que le sean fijadas por la Vicerrectoría Académica en el momento de notificarse de la aceptación.

Parágrafo. La guía de matrícula se expedirá una vez se surtan los procedimientos establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

CALENDARIO Y PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 17°. Del año académico

El año lectivo se divide en tres períodos académicos: I Período semestral: enero-mayo; II Período semestral: julio-noviembre; y, un Período Intersemestral: junio-julio.

La Universidad expedirá anualmente el Calendario Académico en el que se determinará el inicio y la terminación de cada período al igual que las demás fechas de los procesos académicos de cada uno de ellos.

Parágrafo 1. En el período intersemestral, la Universidad podrá ofrecer asignaturas cuyo número de créditos, contenidos y requisitos, no sean inferiores a los de las asignaturas establecidas en los períodos académicos semestrales.

Parágrafo 2. Las Unidades académicas determinarán las asignaturas que se ofrecerán en el período intersemestral, para lo cual considerará la disponibilidad de profesores y el número de estudiantes efectivamente matriculados en la respectiva asignatura de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

Parágrafo 3. Los estudiantes que se encuentren incursos en prueba académica podrán matricular y cursar asignaturas con créditos en el período intersemestral con la finalidad de nivelarse en el semestre en el que deben cursar y aprobar. En caso de perder las asignaturas del período intersemestral o de que el promedio acumulado continúe siendo inferior a tres punto cero (3.0) entrará a prueba académica en el siguiente período semestral en el que se matricule.

Parágrafo 4. En los casos de Programas en los que la propuesta curricular así lo determine, el año académico podrá componerse de tres (3) períodos académicos cuatrimestrales. El Consejo de Coordinación expedirá el Calendario Académico que regirá para estos casos particulares.

Artículo 18º. De los programas de formación continuada

La Universidad ofrecerá cursos libres y/o ciclos de extensión por fuera de los programas regulares. La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia fijará los criterios de admisión correspondientes. Los estudiantes admitidos en estas modalidades deben aceptar el régimen disciplinario previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 19º. De la prematrícula

La prematrícula es el acto libre y voluntario mediante el cual un estudiante, que en virtud del presente Reglamento puede renovar su matrícula, solicita a la Universidad cursar asignaturas

de su plan de estudios, en el período académico inmediatamente siguiente, de acuerdo con la programación de grupos y horarios de las Unidades Académicas y acorde con los procedimientos y el Calendario Académico Institucional.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá cursar asignaturas en otra institución de educación superior del orden nacional o internacional, previo estudio de homologación por parte de la Unidad Académica y aprobación de la Vicerrectoría Académica, siempre y cuando exista convenio de cooperación interinstitucional con dicha institución. Para ello, una vez se otorgue la respectiva autorización por parte de la Vicerrectoría Académica, el estudiante deberá prematricular las asignaturas del plan de estudios correspondientes a las asignaturas que va a cursar enmarcadas dentro de la política de movilidad académica y flexibilidad curricular.

Parágrafo 2. El estudiante que curse más de un programa académico en la Universidad, deberá solicitar a la Vicerrectoría Académica la homologación de las asignaturas cuyos objetivos y contenidos sean similares y el número de créditos sean iguales. La Vicerrectoría Académica decidirá al respecto. El estudiante cancelará los derechos pecuniarios respectivos. Es requisito indispensable que las asignaturas a homologar estén debidamente aprobadas y el previo cumplimiento de los prerrequisitos en el programa en el que se homologa.

Parágrafo 3. El estudiante de la Universidad podrá cursar dos programas académicos de manera simultánea una vez haya completado el 20% de los créditos del programa académico para el cual inicialmente ingresó a la Universidad, siempre y cuando el rendimiento académico sea satisfactorio a juicio de los Jefes de las Unidades Académicas respectivas, quienes, a su vez, harán la recomendación a la Vicerrectoría Académica para la autorización final. La Oficina de Admisiones y Registro se encargará de hacer los ajustes correspondientes en el Sistema de Información Académica.

Parágrafo 4. Con fundamento en los principios de autonomía, organización, publicidad, eficiencia y transparencia, la prematricula se realizará una vez se hayan registrado y publicado en el Sistema de Información Académica las notas definitivas del período académico inmediatamente anterior.

Parágrafo 5. Para prematricular una asignatura es necesario haber aprobado los prerrequisitos de conformidad con el diseño curricular del programa.

Parágrafo 6. Ningún estudiante podrá prematricular en un período académico semestral un número mayor de créditos a los establecidos en el programa académico para cada semestre, tomándose como referencia el semestre inferior en el cual esté prematriculando asignaturas.

Parágrafo 7. Los estudiantes que demuestren méritos académicos podrán cursar créditos adicionales a los que hace referencia el Parágrafo anterior, previa solicitud del estudiante al Jefe de la Unidad Académica, sujeto a disponibilidad de cupos. Los Consejos de las Unidades Académicas reglamentarán y publicarán los criterios y requisitos académicos para acceder a este reconocimiento.

Parágrafo 8. Los créditos adicionales que cursen los estudiantes se liquidarán por separado del valor de la matrícula y el estudiante cancelará los derechos correspondientes.

Parágrafo 9. La Universidad se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente, de acuerdo con el presente Reglamento, las asignaturas prematriculadas por el estudiante.

Parágrafo 10. Por motivos de organización, la Unidad Académica podrá cancelar o dividir uno o varios de los grupos programados inicialmente de acuerdo con la demanda en cada uno de ellos. La Unidad Académica le informará al estudiante los ajustes, cambios o cancelaciones de las asignaturas prematriculadas a través del Sistema de Información Académica.

Parágrafo 11. Si un estudiante no realiza su prematricula en los plazos establecidos por la Institución según el Calendario Académico, la Universidad podrá autorizarle su elaboración con un recargo sobre el valor de la matrícula.

Parágrafo 12. La prematricula debe realizarse para la jornada en la cual estaba matriculado el estudiante. El jefe de la Unidad Académica podrá autorizar a un estudiante para cursar algunas asignaturas en jornada diferente durante un período académico, teniendo como criterios básicos el excelente desempeño académico del solicitante y la disponibilidad de cupos, respetando el derecho adquirido de los estudiantes que se encuentran matriculados en la jornada para la cual se hace la solicitud de cambio de jornada. En este caso, el estudiante continuará perteneciendo a la jornada en la que viene estudiando.

Las solicitudes de cambio de jornada definitivo deberán ser presentadas ante la Unidad Académica. El Consejo de la Unidad Académica reglamentará los requisitos para acceder al cambio de jornada teniendo como criterios básicos el excelente des-

empeño académico del solicitante y la disponibilidad de cupos, respetando el derecho adquirido de los estudiantes que se encuentran matriculados en la jornada para la cual se hace la solicitud de cambio de jornada. El Jefe de la Unidad Académica las autorizará con base en la reglamentación expedida y las remitirá a la Vicerrectoría Académica quien informará sobre los resultados de las solicitudes mediante publicación a través del Sistema de Información Académica.

Parágrafo 13. Se entiende por grupo, para efectos del presente Reglamento, la programación de una asignatura en determinado horario. Ello significa que la Universidad, a través de la Unidad Académica, puede ofrecer uno o más grupos para una misma asignatura con igual o diferente horario.

Parágrafo 14. La asignatura "Cátedra Lasallista" será matriculada siempre en el primer semestre de cada Programa. La asignatura "Ética en las Profesiones" tendrá como prerrequisito haber cursado y aprobado todos los otros créditos ofrecidos por el Departamento de Formación Lasallista.

Artículo 20º. De la matrícula

La matrícula es un contrato suscrito libre, voluntaria y responsablemente entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, desarrollar la propuesta formativa y cursar el Plan de Estudios del programa académico para el cual se matricula, cumplir con todos los requisitos exigidos en el mismo, aceptar la orientación de la Universidad expresada en el Estatuto Orgánico de la Universidad y el Proyecto Educativo Universitario Lasallista (PEUL), y las demás normas establecidas por el Estado y la Universidad. A su vez, la Universidad se compromete a darle una formación integral enmarcada dentro del PEUL y el Proyecto Educativo de la Unidad Académica a la cual se vincula como estudiante.

Parágrafo 1. Es requisito indispensable para matricularse, haber realizado la prematrícula, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Parágrafo 2. La Oficina de Admisiones y Registro hará los ajustes correspondientes en el Sistema de Información Académica para regularizar la situación académica y financiera de los estudiantes que cursen simultáneamente dos programas académicos.

Artículo 21º. De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia para el período académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario Académico, de tal forma que la misma se formaliza en el momento en que el estudiante paga su respectivo valor.

Artículo 22º. De la validez de la matrícula

Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido con todos los requisitos y los procesos académicos y administrativos exigidos para la matrícula. Quien lo haga de manera irregular, se considera como no matriculado y carece de los derechos consagrados a favor de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 23º. De los requisitos de la matrícula

El aspirante aceptado por primera vez en un programa académico de pregrado deberá cumplir con todos los trámites y requisitos de matrícula establecidos por la Universidad ante la Oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 24º. De los derechos pecuniarios

El valor de los derechos de matrícula y los demás servicios académicos serán fijados por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1. Es matrícula total: cuando un estudiante matricula asignaturas cuyo número de créditos sea igual o superior a nueve (9) créditos académicos. El máximo número de créditos académicos que podrá matricular un estudiante será el establecido en el plan de estudios del respectivo programa, para el semestre en el cual se matricule el estudiante, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo 19 del presente Reglamento.

Es media matrícula: cuando un estudiante matricula asignaturas cuyo número de créditos académicos es de ocho (8) o menos. Pagará la mitad del valor de la matrícula establecida por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. El valor de la matrícula para asignaturas cursadas en el período intersemestral será fijado por el Consejo de Coordinación de acuerdo con el número de créditos establecido en el plan de estudios.

Parágrafo 3. El valor de la matrícula por concepto de los créditos adicionales a la matrícula total, en un período académico semestral, será determinado por el Consejo Superior.

Artículo 25°. Del pago de los derechos pecuniarios en procesos de movilidad académica

El pago del valor de la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas en otras instituciones de educación superior mediante convenio interinstitucional, estará sujeto a las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 26°. De la renovación de la matrícula

Para la renovación de la matrícula los estudiantes deberán seguir los procedimientos establecidos por la Universidad y la respectiva Unidad Académica.

Parágrafo 1. Si un estudiante no se matricula dentro de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, según el Calendario Académico, la Universidad podrá concederle matrícula extraordinaria dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico con los recargos respectivos sobre el valor de la matrícula y sujeto a disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que paguen el valor de la matrícula mediante crédito concedido por una institución privada o estatal, deben legalizar el pago ante la División Financiera de la Universidad dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico para matrícula ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. Lo anterior, es condición necesaria para la legalización de la matrícula y adquirir la calidad de estudiante, lo cual se dará una vez haya sido pagado el valor de la matrícula.

Parágrafo 3. Hacen parte integral de la matrícula las asignaturas, el número de créditos y los grupos con sus respectivos horarios, registrados en el Sistema de Información Académica. La Universidad podrá anular u ordenar la modificación de la carga académica de un estudiante si comprueba algún incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, incluso después de haber pagado el valor de la matrícula.

Artículo 27°. De la cancelación total o parcial de la matrícula

El estudiante podrá solicitar la cancelación total o parcial de las asignaturas que haya matriculado en un período académico semestral.

Parágrafo 1. La solicitud de cancelación parcial de asignaturas sólo podrá tramitarse dentro de las cuatro (4) primeras semanas de clases del respectivo período académico semestral. En ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeta al cumplimiento del presente Reglamento.

Parágrafo 2. La cancelación total de asignaturas la debe solicitar el estudiante dentro de la primera mitad del período académico semestral, informando por escrito a la respectiva Unidad Académica, las causas del retiro.

Parágrafo 3. Si la cancelación total de asignaturas se tramita dentro de las tres (3) primeras semanas de clase del período académico semestral, la Universidad le devolverá al estudiante el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula, el cual incluye el pago de los créditos adicionales que haya matriculado y pagado el estudiante.

La cancelación total fuera de los términos establecidos en el Calendario Académico no tendrá devolución alguna de los derechos pecuniarios, por ningún concepto.

Artículo 28º. De la cancelación parcial o total durante el período académico intersemestral

El estudiante podrá solicitar la cancelación total o parcial de las asignaturas que haya matriculado en el período académico intersemestral.

Parágrafo 1. La solicitud de cancelación de asignaturas que se estén cursando en el período académico intersemestral, sólo podrá tramitarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del período intersemestral, en ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeta al cumplimiento del presente Reglamento.

Parágrafo 2. Solamente habrá lugar a devolución del valor pagado si la Universidad decide no abrir el curso programado para el período intersemestral.

Parágrafo 3. El estudiante que se matricule para cursar asignaturas en un (1) período académico intersemestral y esté incurso en inhabilidades de tipo académico y/o administrativo y legal previstas en el presente Reglamento, perderá las asignaturas cursadas en el período académico intersemestral y no tendrá derecho a la devolución pecuniaria de lo que haya cancelado por el mismo, en virtud a que el desconocimiento de la norma no lo exime del cumplimiento de la misma.

Parágrafo 4. La expedición de la guía de matrícula y/o el pago del valor de la misma para cursar asignaturas en el período intersemestral, no supone en ningún caso la aceptación por parte de la Universidad de las asignaturas matriculadas en el mismo, cuando éstas no cumplen plenamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA A CLASES

Artículo 29º. De la asistencia a clases

El estudiante deberá presentarse a clases a partir de la fecha señalada en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. El estudiante debe asistir a clases y actividades académicas en los grupos, horarios y salones que figuran en el Sistema de Información Académica. Quien asista a grupos diferentes perderá la asignatura por inasistencia, con una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. Quienes tengan matriculada la asignatura "Cátedra Lasallista" deben asistir a la Semana de Inducción y a las otras actividades académicas programadas para este espacio académico. El no hacerlo ocasionará la pérdida de la asignatura.

Parágrafo 3. En cada asignatura el profesor llevará el registro de asistencia. Las ausencias serán registradas en el Sistema de Información Académica, junto con la primera y segunda nota por parte de los profesores.

Parágrafo 4. Ningún profesor podrá admitir bajo ninguna circunstancia en sus clases, laboratorios o actividades académicas, a un estudiante que no esté debidamente matriculado y registrado en su lista, según aparece en el Sistema de Información Académica. Tampoco podrá admitir en sus clases a personas ajenas o extrañas, sin autorización previa del Jefe de la Unidad Académica.

Artículo 30º. De la justificación de la ausencia a clases

Cuando un estudiante tenga incapacidad médica debe legalizarla ante el servicio médico de la Universidad, en un plazo

máximo de tres (3) días hábiles después de su reintegro a clases, para poder presentar las pruebas académicas pendientes, siempre y cuando el número de ausencias acumuladas no supere el límite establecido en el presente Reglamento. La fecha de regreso a clases la determina la incapacidad.

Si la incapacidad se solicita en el Servicio Médico de la Universidad, ésta se expedirá a partir del momento en el cual el estudiante se presente a la consulta, a menos que en casos excepcionales el médico juzgue por la sintomatología presentada que se puede hacer retroactiva.

La ausencia por motivos de circunstancias que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, debe ser legalizada debida y oportunamente ante el Jefe de la Unidad Académica respectiva, para poder presentar las pruebas académicas pendientes, siempre y cuando el número de ausencias acumuladas no supere el límite establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo. Las ausencias se registrarán siempre, cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido a clase. En caso de ausencia a clases de más de una (1) hora, éstas se registrarán por el número de horas programadas.

Artículo 31º. De la pérdida por ausencia

El estudiante que se haya ausentado el veinte por ciento (20%) o más de las clases (horas) programadas en el periodo académico, perderá la(s) asignatura(s) con calificación definitiva de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO VI

DE LOS TIPOS DE EXÁMENES

Artículo 32º. De los exámenes

Los exámenes se entienden como las pruebas académicas aplicadas a los estudiantes en el proceso de evaluación integral. Podrán realizarse en diferentes modalidades dependiendo de los enfoques y naturaleza de las disciplinas, de conformidad con los propósitos definidos curricularmente por la Unidad Académica.

Parágrafo 1. El Jefe de la Unidad Académica integrará un jurado calificador, mínimo de dos profesores, para la realización de:

- a. Los exámenes de validación.
- b. Los exámenes preparatorios.
- c. Los exámenes de grado.
- d. Los casos en los cuales lo requiera la naturaleza de alguna asignatura o lo solicite algún profesor.

Parágrafo 2. El valor de los derechos pecuniarios de cada uno de los exámenes previstos en el Parágrafo 1 será establecido por el Consejo Superior.

Artículo 33º. Del examen final

Examen final es la prueba que se realiza en cada asignatura al finalizar el período académico. Dicho examen debe efectuarse dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo. La Unidad Académica hará la programación de los exámenes finales, sujetándose a las fechas establecidas por el Calendario Académico y la publicará en el Sistema de Información Académica.

Artículo 34º. Del examen supletorio

Examen supletorio es la prueba que por razones de fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo establecido en la Ley, debidamente demostradas, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente para el examen final.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar por escrito ante el Jefe de la Unidad Académica el examen supletorio anexando los documentos que demuestran la fuerza mayor o el caso fortuito. El Jefe de la Unidad Académica aprobará o negará la solicitud e informará por escrito al estudiante.

Parágrafo 2. Si la solicitud es aprobada, el Jefe de la Unidad Académica fijará la fecha de realización de dicho examen, la cual no debe ser posterior a diez (10) días calendario, siguientes a la fecha programada oficialmente.

Parágrafo 3. La Universidad de La Salle sólo considerará como excepcional para el estudio de la presentación de un examen supletorio, además de las descritas en el Parágrafo 1 del presente Artículo, la prueba médica siempre y cuando sea por causa de situación médica grave, debidamente certificada por entidad oficialmente reconocida y debidamente avalada por el Servicio Médico de la Institución.

Artículo 35º. Del examen de validación

Examen de validación es la prueba que presenta un estudiante para demostrar la idoneidad en una asignatura cuando ésta no ha sido cursada en el respectivo programa académico.

Parágrafo 1. La Unidad Académica publicará el listado de las asignaturas validables, de conformidad con lo establecido en el diseño curricular.

Parágrafo 2. El estudiante debe presentar por escrito la solicitud de validación ante la Vicerrectoría Académica a través de la Unidad Académica, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, adjuntando los soportes que demuestren que tiene los elementos a través de los cuales puede avalar la misma. La sola presentación de los documentos no demuestra la idoneidad, ellos respaldan la solicitud del examen respectivo, mediante el cual el estudiante demuestra la idoneidad académica.

Parágrafo 3. La Unidad Académica revisará los soportes presentados y realizará el estudio académico del solicitante con el fin de establecer las condiciones mediante las cuales demostrará la idoneidad académica.

Parágrafo 4. La Vicerrectoría Académica discrecionalmente aprobará o negará la realización de la validación, con fundamento en el estudio que se realice de la misma y teniendo presente el concepto del Jefe de la Unidad Académica.

Parágrafo 5. En ningún caso podrá presentarse examen de validación de una asignatura cursada y perdida en ésta o en otra institución de educación superior cuando el estudiante ha sido admitido por transferencia.

Parágrafo 6. En ningún caso se tramitará la solicitud de examen de validación, si ésta no está debidamente justificada y con los respectivos documentos de soporte.

Parágrafo 7. El examen de validación se presentará ante un jurado calificador y será oral y escrito. Su calificación resultará del promedio aritmético de ambas pruebas (la oral y la escrita). Se levantará acta del examen y se enviará a la Oficina de Admisiones y Registro para que se anexe a la Historia Académica del estudiante.

Parágrafo 8. El examen de validación es único y no genera prueba adicional supletoria.

Parágrafo 9. El estudiante que en un período académico semestral se encuentre en prueba académica, no podrá solicitar validación de asignaturas.

Artículo 36º. De las veces que se puede validar

Una asignatura solamente puede validarse una (1) vez. Si el estudiante no aprueba el examen de validación deberá prematricular, matricular y cursar la asignatura.

Parágrafo 1. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de autorización por parte de la Vicerrectoría Académica, para presentar el examen de validación. Si deja vencer el plazo deberá solicitar nuevamente el examen y cubrir los costos del mismo.

Parágrafo 2. Para poder solicitar examen de validación es requisito indispensable estar matriculado en el período académico semestral en el cual hace la solicitud.

Parágrafo 3. Las asignaturas del Departamento de Formación Lasallista no son validables.

Artículo 37º. Del examen preparatorio

Examen preparatorio es la prueba que un estudiante presenta ante un jurado calificador sobre una o varias áreas del conocimiento, una vez ha terminado su correspondiente plan de estudios, con el fin de demostrar idoneidad y suficiencia académica de conformidad con los requisitos de grado establecidos por el programa académico.

Parágrafo. La Unidad Académica establecerá la respectiva reglamentación y aprobará la realización de estos exámenes con fundamento en el diseño curricular del programa académico.

Artículo 38º. Del examen de grado

Examen de grado es la prueba constituida por el trabajo de grado que el estudiante elabora y por la sustentación que haga de éste ante un jurado calificador. Nadie podrá presentar el examen de grado sin tener el paz y salvo de egresado.

Parágrafo 1. La sustentación del trabajo de grado es de carácter público, pero solamente los jurados podrán interrogar a quien haga la sustentación. De lo anterior, se elaborará un acta firmada por el jurado calificador, la cual debe ser remitida a la Oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo 2. El estudio, análisis, investigación y propuestas ideológicas sustentadas por un estudiante en su trabajo de grado no comprometen de ninguna forma a la Universidad, en salvaguarda de los derechos fundamentales.

Parágrafo 3. La violación de los derechos de autor o cualquier otra forma de plagio en un proyecto de investigación, en un trabajo de cualquier asignatura, seminario, taller, en un trabajo de grado o en cualquier otro evento académico supone un atentado contra el patrimonio intelectual y un problema para la difusión del conocimiento que se hace en las universidades, por tal razón, la Universidad sancionará disciplinaria y académicamente a quien o quienes incurran en esta práctica.

CAPÍTULO VII

DEL CONOCIMIENTO DE UNA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 39º. De los requisitos de calidad y perfeccionamiento académico

Con el fin de perfeccionar los procesos académicos y lograr la excelencia académica de los estudiantes, la Universidad en uso de la autonomía universitaria, con fundamento en los requerimientos del diseño curricular y las necesidades globales y del entorno y en la dinámica del continuo y permanente cambio del conocimiento, exige que los estudiantes demuestren conocimientos suficientes en lengua inglesa.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar que un estudiante presente prueba de validación de una lengua diferente al Inglés, previa solicitud motivada. El criterio fundamental para su aceptación es que exista en dicha lengua suficiente literatura científica y recursos académicos para apoyar los procesos de enriquecimiento por medio de la lectura y otras formas de comunicación de su respectiva disciplina y/o profesión.

Artículo 40º. Del conocimiento y dominio de un idioma extranjero

El estudiante deberá acreditar conocimiento en lengua extranjera homologable con los estándares internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en un nivel B1, es decir, nivel intermedio, el cual deberá certificarse ante la

Universidad por medio de cualquiera de los exámenes internacionales aprobados por dicho Marco, o por un examen que será aplicado en la Universidad a través del Centro de Lenguas.

Parágrafo 1. Este requisito debe haber sido cumplido antes de la terminación del plan de estudios y, en todo caso, como condición, para la obtención del paz y salvo de egresado de que trata el Artículo 104° del presente Reglamento. No obstante, si el diseño curricular de un programa así lo exige, el cumplimiento de este requisito podrá adelantarse.

Parágrafo 2. El estudiante presentará un examen de clasificación al ingresar a la Universidad. Se entiende cumplido el requisito establecido en este artículo si en el examen demuestra el nivel exigido.

Parágrafo 3. Para apoyar el cumplimiento de este requisito, la Universidad ofrecerá al estudiante, sin costo para él, ciento veinte (120) horas de formación en lengua inglesa en el Centro de Lenguas de la Universidad.

Parágrafo 4. Se entenderá cumplido este requisito para los estudiantes del Programa de Licenciatura en Lengua Castellana, Inglés y Francés al completar los créditos académicos de dicho programa, a quienes no se aplican los parágrafos 1 y 3 del presente Artículo.

Parágrafo 5. El estudiante que haya ingresado a la Universidad antes del primer período académico del 2005, cumplirá con el requisito establecido en el Artículo 27° del Acuerdo N°. 030 del 22 de octubre de 1999, expedido por el Consejo Superior. Los estudiantes que hagan transferencia interna en la Universidad a partir del segundo período académico del 2008, cumplirán el requisito en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 6. En caso de ser necesario, el Consejo de Coordinación reglamentará los aspectos académico-administrativos para el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo 7. Los estudiantes admitidos por transferencia deberán cumplir con este requisito. El Jefe de la Unidad Académica hará las equivalencias de los créditos homologados para determinar el momento en que deben cumplir con el requisito. En todo caso, el nivel B1 será cumplido antes de completar el ochenta por ciento (80%) de los créditos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 41º. Del proceso de evaluación

Las evaluaciones podrán ser pruebas orales o escritas, ejercicios, trabajos, prácticas, cumplimiento, utilización de recursos, o cualquier otra dinámica o estrategia académica metodológica que fortalezca los procesos de autorregulación en la dinámica de la autoformación disciplinar y la autoconstrucción del conocimiento que el profesor considere pertinente para lograr el aprendizaje y evaluar el desempeño del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiante. Los procedimientos o formas de realizarlas deben estar definidos en el Syllabus.

Las calificaciones serán producto del proceso de evaluación individual del cumplimiento de los objetivos de cada asignatura, conforme al diseño curricular del respectivo programa. Estas evaluaciones se efectuarán de conformidad con lo establecido en el respectivo Syllabus.

Para efectos de la evaluación, la Universidad establece tres (3) notas que conforman la calificación definitiva de cada asignatura, con las siguientes ponderaciones:

Primera nota: equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva; será obtenida con un mínimo de tres (3) evaluaciones de las descritas en este Artículo, registradas en el Syllabus y distribuidas apropiadamente durante la primera mitad del período académico.

Segunda nota: equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva; será obtenida con un mínimo de tres (3) evaluaciones de las descritas en este Artículo, registradas en el Syllabus y distribuidas apropiadamente durante la segunda mitad del período académico.

Examen final: equivale al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva. Se realiza según programación interna de la Unidad Académica, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. Ninguna evaluación diferente al examen final puede tener un valor superior al quince por ciento (15%) de la calificación definitiva del curso.

Parágrafo 2. Publicación de calificaciones: Los profesores registrarán las notas en el Sistema de Información Académica, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, previa información a los estudiantes sobre el proceso de evaluación. Los estudiantes podrán consultarlas inmediatamente, a través del Sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. Las calificaciones de la primera, segunda nota y examen final deben ser expresadas con un entero y un decimal, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Parágrafo 4. La calificación definitiva de una asignatura se obtiene del promedio ponderado de la primera nota, segunda nota y examen final y se expresa con un entero y un decimal en la escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0).

En caso de resultar centésimas se aplica la aproximación matemática (redondeo), de modo que si la centésima es cinco (5) o más, aproxima a la siguiente décima, en caso contrario se mantiene la décima resultante. Las milésimas no cuentan para la aproximación.

Parágrafo 5. Habrá una única nota en aquellas asignaturas que por la naturaleza del programa y conforme al diseño curricular, estén debidamente sustentadas en el mismo y autorizadas en el Acuerdo mediante el cual el Consejo Académico aprobó el respectivo diseño curricular del programa y su plan de estudios. En todo caso, el profesor deberá evaluar con los estudiantes de manera continua el desarrollo y avances del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Syllabus respectivo.

Parágrafo 6. Si no existe acto administrativo que justifique la nota única, se acogerá a lo dispuesto en el presente Artículo.

Parágrafo 7. Una asignatura se considera aprobada cuando la calificación definitiva es de tres punto cero (3.0) o más en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Artículo 42º. De la identificación en todos los eventos académicos

Para todos los efectos institucionales y por tanto en los académico-administrativos, específicamente en los procesos de asistencia a clases, evaluaciones, laboratorios, y en todo proceso de carácter formativo, el estudiante tiene la obligación de identificarse con el carné estudiantil vigente y la cédula de ciudadanía o su equivalente y el profesor podrá solicitarlo en el momento que lo estime conveniente.

Artículo 43º. De quién evalúa

Los exámenes deben ser calificados por el profesor de la asignatura. En caso de ausencia definitiva del profesor o de ausencia temporal que no admite prórroga, el Jefe de la Unidad Académica podrá designar otro profesor para tal efecto.

De la misma manera, el Jefe de la Unidad Académica podrá designar otro evaluador cuando a su juicio existieren situaciones especiales que aconsejan el cambio de evaluador. De dicha determinación, informará a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 44º. De los reclamos sobre notas

Los reclamos sobre primera nota, segunda nota y examen final, producto del proceso evaluativo y formativo del estudiante, deben realizarse por escrito a través del Jefe de la Unidad Académica teniendo presente el debido proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, utilizando el formato establecido para tal efecto.

La revisión y corrección de la nota cuando haya lugar a ello, será realizada única y exclusivamente por el profesor titular de la asignatura, con fundamento en el proceso de seguimiento y evaluación integral del proceso de formación del estudiante.

Parágrafo 1. El Jefe de la Unidad Académica, cuando medien razones que a su juicio lo justifique, podrá designar un segundo calificador. La calificación definitiva que se registrará en el Sistema de Información Académica será la resultante del promedio de las dos calificaciones. De dicha situación se levantará un acta que será remitida a la Oficina de Admisiones y Registro para lo pertinente.

Parágrafo 2. Terminado el plazo según Calendario Académico para reclamos sobre notas, se dan por aceptadas las notas y no serán objeto de corrección.

Artículo 45º. De la calificación por ausencia

Si una asignatura se pierde por ausencias, su calificación definitiva es cero punto cero (0.0).

Artículo 46°. De la calificación del examen final por ausencia

Si un estudiante no presenta examen final, la calificación del examen final es de cero punto cero (0.0).

Artículo 47°. De la calificación del examen supletorio

La calificación del examen supletorio tendrá la misma escala que la del examen final que está reemplazando, es decir, de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y tiene un valor del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

Parágrafo. Cuando un estudiante solicite examen supletorio, y no lo presente en la fecha que se le haya fijado, la calificación correspondiente es de cero punto cero (0.0).

Artículo 48°. De la calificación del examen de validación

La calificación del examen de validación es el promedio aritmético de la prueba oral y de la escrita. Esta calificación se dará en la escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0). Cuando el estudiante no se presente a la validación, su calificación será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo. La calificación aprobatoria para un examen de validación es de tres punto cero (3.0) o más en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Artículo 49°. De la calificación del examen de grado

Para quienes presenten trabajo de grado, según lo especifique el diseño curricular, la calificación definitiva del examen del trabajo de grado será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito y en la sustentación del mismo.

Parágrafo 1. Cuando los evaluadores consideren que el trabajo presentado tiene características excepcionales por su calidad investigativa, creatividad y aporte a la ciencia, el arte o la técnica, podrán solicitar la calificación de "Meritorio" o "Laureado". El Consejo Académico reglamentará los criterios para la calificación de "Meritorio" y de "Laureado" y establecerá el procedimiento correspondiente.

Parágrafo 2. La calificación "Meritoria" o "Laureada" de un trabajo de grado se hará constar en el Acta de Grado del estudiante.

Parágrafo 3. La calificación de otras modalidades de grado será establecida en la respectiva reglamentación, de conformidad con lo definido en el diseño curricular y el Plan de Estudios del respectivo Programa.

Artículo 50º. De la calificación de una evaluación anulada

La calificación de una evaluación anulada es cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las demás sanciones académico-disciplinarias que este hecho pueda originar, previstas en el Régimen Académico-Disciplinario del presente Reglamento.

Artículo 51º. De los promedios

Se definen dos tipos de promedios: promedio ponderado de período académico semestral y promedio ponderado acumulado.

Parágrafo 1. Para calcular el promedio ponderado del período académico semestral se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período académico. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período académico, incluidas las reprobadas, las repetidas y las validadas.

Parágrafo 2. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento del párrafo anterior, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa académico hasta el momento del cómputo. No deberán incluirse las asignaturas homologadas y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.

Parágrafo 3. Los promedios ponderados serán expresados con un entero y dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 52º. De la prueba académica

Quién obtenga en un período académico semestral un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) quedará en prueba académica. La Universidad podrá, en uso de su autonomía, concederle al estudiante la oportunidad para que, en el período académico semestral siguiente para el cual renueve la matrícula, obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0).

En ese período académico, la Universidad desarrollará estrategias encaminadas a lograr el fortalecimiento académico del estudiante que se encuentre en esta situación.

Artículo 53º. De la suspensión académica

Es el retiro forzoso del estudiante de la Universidad por un período académico semestral. Se produce cuando el estudiante, estando en prueba académica, obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1. La suspensión del estudiante se hace efectiva en el período académico semestral siguiente.

Parágrafo 2. El estudiante que haya estado incurso en suspensión académica en los términos que establece el presente Artículo, si se reintegra, ingresará en prueba académica en los términos del presente Reglamento y bajo las condiciones que le fije la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 3. El estudiante que haya estado incurso en suspensión académica en dos períodos académicos semestrales en los términos que especifican los Parágrafos 1 y 2 del presente Artículo, será suspendido definitivamente del programa académico.

Parágrafo 4. El estudiante que esté incurso en prueba académica o suspensión académica no podrá solicitar exámenes de validación. De hacerlo, le será invalidado todo el proceso y no tendrá derecho a la devolución de los derechos pecuniarios que haya cancelado por tal concepto. La expedición de la guía de matrícula por parte de la Universidad no supone aceptación de los mismos.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 54º. De los derechos

Son derechos del estudiante además de los contemplados en la Constitución, la Ley y las normas Institucionales:

1. Recibir de manera adecuada la formación y el desarrollo de su espíritu crítico para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social.
2. Controvertir científicamente, dentro de los presupuestos académicos y dentro del respeto necesario, los conocimientos, teorías y planteamientos que se le hagan en los programas académicos.
3. Ejercer la libertad de aprendizaje y el derecho a la educación accediendo a las fuentes de información científica que estime convenientes para incrementar y profundizar sus conocimientos.
4. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios.
5. Recibir por parte de la Universidad una formación integral coherente con los principios y valores del Proyecto Educativo Universitario Lasallista y de acuerdo con los perfiles personal, profesional y ocupacional definidos en la propuesta curricular del programa.
6. Recibir de parte de la Universidad adecuados servicios académicos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.
7. Ser escuchado, atendido y orientado por sus profesores, por el personal directivo, administrativo o de servicios de la Universidad.
8. Presentar por escrito, con fundamento en el debido proceso, solicitudes y/o reclamaciones respetuosas debidamente justificadas de tipo académico, administrativo y de bienestar, de acuerdo con las siguientes instancias jerárquicas, a través del Jefe de la Unidad Académica:

- Profesor de la asignatura y/o Coordinador de área
- Secretario Académico
- Jefe de la Unidad Académica
- Vicerrector Académico
- Rector

A la instancia inmediatamente siguiente sólo se acudiría en caso de haber agotado el trámite ante la instancia anterior, adjuntando la respuesta de la misma con los debidos sopor-tes. Dicha gestión concluye con el pronunciamiento del Rector sobre la reclamación formulada.

9. Conocer los programas de cada asignatura y recibir una capacitación acorde con los objetivos, conocimientos y ha-bilidades y destrezas previstos en aquellos.
10. Consultar sus notas a través del Sistema de Información Académica, en las fechas previstas en el Calendario Acadé-mico.
11. Solicitar ante el Jefe de la Unidad Académica la revisión de sus calificaciones, dentro de los dos (2) días hábiles si-guientes a la publicación en el Sistema de Información Aca-démica de sus calificaciones. Esta solicitud debe motivarse por escrito so pena de ser rechazada.
12. Participar directamente o por conducto de sus voceros en el Consejo de su Unidad Académica u otros órganos decisorios y/ o consultivos en los cuales esté reglamentada su participación.
13. Participar en los programas de Bienestar Universitario.
14. Tener el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.
15. Disfrutar de los incentivos que ofrece la Universidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 55º. De los deberes

Todo estudiante, como miembro de la comunidad universitaria lasallista, debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Para ello se obliga a:

1. Conocer y respetar los principios orientadores de la Univer-sidad establecidos en el Estatuto Orgánico, el Proyecto Edu-cativo Universitario Lasallista, los Reglamentos y demás dis-posiciones que emanen de las autoridades universitarias.

2. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
3. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Mantener el orden, facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas, asistir puntualmente y participar adecuadamente en las clases y demás actividades programadas.
5. Velar cuidadosamente por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados y responder en caso dado por la pérdida y/o daño de los mismos.
6. Realizar personalmente los trabajos y presentar los exámenes de las asignaturas en las cuales está matriculado.
7. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
8. Identificarse y portar en todas las actividades académicas y de la vida Institucional el carné vigente de la Universidad y la cédula de ciudadanía.
9. Informarse periódicamente de su registro académico a través de los medios previstos por la Universidad para tal fin.
10. Responsabilizarse de los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la Universidad para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas. En los casos en que por razones ajenas a la Universidad cualquiera de éstos sea dañado, perdido o hurtado, el estudiante deberá responder por la reposición de los mismos, ante la Unidad Académica o administrativa correspondiente. En cualquier caso se estudiará la responsabilidad del estudiante para determinar si el hecho amerita sanción por parte de la Universidad.
11. Mantenerse informado de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Universidad para su formación integral a través de los medios de información previstos para tal fin.
12. Acceder a los programas y servicios que la Universidad le ofrece para el desarrollo armónico de todas sus dimensiones.

13. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
14. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

Artículo 56º. De las prohibiciones

Al estudiante le está prohibido:

1. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas Institucionales.
2. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las decisiones judiciales y académico disciplinarias.
3. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos suscritos mediante la matrícula.
4. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal o para terceros o para que proceda en determinado sentido.
5. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.
6. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.
7. Incumplir cualquier decisión académico-disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.
8. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la comunidad universitaria.
9. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes.
10. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
11. Utilizar los recursos institucionales para fines no académicos.
12. Utilizar las diferentes identificaciones electrónicas de otro (s) usuario (s) sin la debida autorización.
13. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software o de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.

14. Plagiar y/o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades.
15. Incumplir el presente Reglamento.
16. Todas las demás conductas que vayan en contra del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO-DISCIPLINARIO

Artículo 57º. De la potestad académico-disciplinaria

La Universidad de La Salle tendrá la potestad de adelantar el proceso académico-disciplinario a sus estudiantes, por intermedio de las autoridades universitarias competentes.

Artículo 58º. De la finalidad

El régimen disciplinario de la Universidad de La Salle constituye un elemento formativo no punitivo y responde a los procesos que facilitan la autorregulación en la formación y conformación de los criterios de educación específicos del estudiante, articulados con las propuestas que la Universidad le ofrece.

Artículo 59º. De la dignidad humana

Todas las personas que intervengan en el proceso académico-disciplinario serán tratadas respetando la dignidad inherente al ser humano, en virtud a que ello forma parte de los principios orientadores de la Universidad de La Salle y de su Proyecto Educativo y fundamenta su razón de ser.

Artículo 60º. Del principio de proporcionalidad o de dosificación

Las faltas se sancionarán según la gravedad de las mismas y la sanción deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 61º. De la actuación, de la legalidad y del debido proceso

El proceso académico-disciplinario que se adelante contra los estudiantes que incumplan las normas consagradas en este

Reglamento, se desarrollará respetando la dignidad humana, los Derechos Humanos y los derechos fundamentales, para lograr la eficacia del trámite disciplinario.

La actuación disciplinaria se ceñirá a los postulados de legalidad establecidos en el Artículo 29 de la Constitución Política. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad académico-disciplinaria competente y con observancia formal y material de las normas que se determinen en este Reglamento. Por lo tanto, ningún estudiante podrá ser disciplinado sino por la autoridad académico-disciplinaria expresamente señalada para tal efecto por este Reglamento o por el que lo reforme. En todo caso, no podrá crearse posteriormente una autoridad disciplinaria especial para el conocimiento de un caso, distinta a la competente en el momento de la ocurrencia de la falta que se investigue.

Artículo 62º. De la igualdad

Es deber de la autoridad académico-disciplinaria que adelante el proceso académico-disciplinario, el procurar y hacer efectiva en todas sus formas la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercicio de la misma.

Artículo 63º. De la presunción de inocencia

Todo estudiante a quien se le impute la comisión de una falta se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se profiera la decisión sancionatoria definitiva sobre su responsabilidad disciplinaria y ésta a su vez será el producto de la investigación que se realice en tal sentido.

Artículo 64º. Del derecho a la defensa

En toda actuación se garantizará el derecho a la defensa, la que deberá ser integral e ininterrumpida conforme lo establece el Artículo 29º de la Constitución Política.

Artículo 65º. Del derecho de contradicción

Los estudiantes que sean sometidos a proceso académico-disciplinario tienen derecho a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que existan en su contra.

Artículo 66°. De la fundamentación y de la doble instancia

Toda decisión que afecte los derechos del estudiante sometido a proceso académico-disciplinario, debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad académica que la emitió y de apelación ante el superior jerárquico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en este Reglamento.

En la decisión de los recursos no podrá agravarse la sanción que impuso la autoridad académico-disciplinaria de primera instancia.

Artículo 67°. De la investigación integral

La autoridad académico-disciplinaria tiene la obligación de indagar los hechos, tanto los favorables como los desfavorables a los intereses del estudiante, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Parágrafo. Para la graduación de la sanción se atenderá la preexistencia de atenuantes o agravantes que serán juzgados a partir de los antecedentes del estudiante en la Universidad y de acuerdo con los contextos en que ocurran los hechos.

Artículo 68°. De la ejecutoriedad académico-disciplinaria

El destinatario del régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferido por autoridad académico-disciplinaria competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aunque a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 69°. Del ámbito de aplicación del régimen académico-disciplinario

El régimen académico-disciplinario se aplicará a los estudiantes de la Universidad de La Salle, cuando incurran en falta académico-disciplinaria contemplada en este Reglamento.

Artículo 70°. Del orden jerárquico

En la Universidad de La Salle el orden jerárquico académico-disciplinario, de menor a mayor, es el siguiente:

1. El Jefe de la Unidad Académica
2. El Vicerrector Académico
3. El Rector

Artículo 71º. De la competencia

El procedimiento académico-disciplinario tendrá las siguientes competencias:

1. El Jefe de la Unidad Académica conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones de las faltas leves y graves.
2. El Vicerrector Académico decidirá en segunda instancia sobre las sanciones a faltas leves y graves, y también conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.
3. El Rector decidirá en segunda instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Parágrafo. En todos los procedimientos académico-disciplinarios se observará rigurosamente el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 72º. De la falta académico-disciplinaria

Constituye falta académico-disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra la misión y los objetivos de la Universidad, el Reglamento Estudiantil, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria, así como también el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente estatuto.

Artículo 73º. De la clasificación y connotación de las faltas académico-disciplinarias

Las faltas académico-disciplinarias se clasifican en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

Parágrafo 1. Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como delito.
- b. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión, los Principios Institucionales y contra la ética profesional.
- c. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias, judiciales o no suministrar oportunamente las informaciones de documentos necesarios para esclarecer los hechos.
- d. Dar lugar a que por su conducta se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de la misma, cuya administración se la haya confiado.
- e. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento institucional, de información personal y académica.
- f. El daño o hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
- g. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de hecho, o toda otra forma de violencia contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- h. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- i. La conducta intencional que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
- j. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre de la Institución.
- k. Portar armas en la Universidad o en cualquier otra actividad organizada por la Universidad.
- l. Portar, negociar, o consumir sustancias psicoactivas o embriagantes, o presentarse bajo los efectos de las mismas a la Institución o a las actividades académicas organizadas por la Universidad.

- m. La inducción al consumo en los predios o actividades universitarias, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
- n. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis y en todo otro evento académico.
- o. Incurrir en la sustracción de temas y/o pruebas académicas, o en la adulteración y/o falsificación de documentos y/o faltas similares.
- p. Todas las modalidades de plagio y/o fraude.
- q. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Parágrafo 2. Son faltas graves las siguientes:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como contravención.
- b. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión, los Principios y la ética de la profesión o contraria a la razón de ser de la Unidad Académica.
- c. Obstaculizar los procesos académicos de aprendizaje propios o de sus compañeros.
- d. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información personal y académica de la Unidad Académica o de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la misma.
- e. Atentar contra el proceso de formación integral y libre desarrollo de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Amenazar, provocar o agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles contra el buen nombre de la Unidad Académica o de la Universidad.
- h. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación, sin importar la finalidad de la suplantación.
- i. El fraude en evaluaciones escritas u orales.

- j. Dar o recibir ayuda oral o escrita a o de cualquier persona y/o por cualquier medio que atente contra la integridad de los principios institucionales.
- k. Dejar por fuera, sacar y/o tomar notas de libros y/o apuntes no autorizados durante las pruebas y evaluaciones.

Parágrafo 3. Son faltas leves todos los actos que implican el incumplimiento de los deberes y las prohibiciones de los estudiantes, tal como lo establece el presente Reglamento y que no estén definidas en él como faltas graves o gravísimas.

Artículo 74°. De las modalidades de la falta académico-disciplinaria

La falta académico-disciplinaria sancionable es dolosa o culposa.

Dolo: la falta académico-disciplinaria es dolosa cuando el estudiante conoce los hechos constitutivos de la infracción académico-disciplinaria y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción académico-disciplinaria ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Culpa: la conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el estudiante debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Acción y omisión: la conducta disciplinaria puede ser realizada por acción o por omisión.

Artículo 75°. De las personas que participan en la conducta disciplinable

Autor: es autor quien realice la conducta disciplinable por sí mismo o utilizando a otro como autor intelectual y/o material.

Coautor: es coautor quien, mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo, atendiendo la importancia del aporte.

Determinador: es quien determina a otro a realizar la conducta disciplinable.

Cómplice: es quien contribuye a la realización de la conducta disciplinable o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma.

Favorecedor: es la persona que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta disciplinable, y sin concierto previo, ayuda a eludir la acción de la autoridad académica o a entorpecer la correspondiente investigación.

Artículo 76º. De las causales de exclusión de la responsabilidad académico-disciplinaria

Está exento de responsabilidad académico-disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 77º. Del término de prescripción de la acción académico-disciplinaria

La acción académico-disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación y para las de carácter continuado o permanente desde la realización del último acto.

Artículo 78º. Del término de prescripción de la sanción académico-disciplinaria

La sanción académico-disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

Artículo 79º. De las sanciones

Las sanciones a imponer son:

1. **Amonestación escrita**, que consiste en un llamado de atención del cual se dejará constancia por escrito y del cual se enviará copia a la Historia Académica.
2. **Matrícula condicional** en el programa académico con anotación en la Historia Académica, que consiste en que la calidad de estudiante queda condicionada al debido y oportuno cumplimiento de los requisitos académico-disciplinarios exigidos por la Universidad y de la cual se enviará copia a la Historia Académica.

3. **Suspensión de la matrícula** en el programa académico, que consiste en la pérdida de la calidad de estudiante para el programa académico en que se incurrió en la falta, lo cual conlleva la no validez de las calificaciones obtenidas durante ese período académico y la no asistencia a actividad académica alguna. De acuerdo con la gravedad de la falta, la Universidad podrá adicionalmente suspenderlo por uno (1) o dos (2) períodos académicos semestrales contados a partir del período en que incurrió la falta y no podrá cursar asignaturas en el período académico intersemestral.
4. **Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula**, que consiste en la pérdida de la calidad de estudiante en forma definitiva en el programa académico en que incurrió en la falta. De acuerdo con la gravedad de la falta la Universidad podrá adicionalmente cancelar definitivamente la matrícula para todos los programas académicos en los que esté matriculado y no podrá ser admitido por la Universidad.

Artículo 80º. Resolución de sanción

En todos los casos la sanción se impondrá mediante Resolución motivada, copia de la cual se enviará a la Oficina de Admisiones y Registro para que se anexe a la Historia Académica del estudiante y al Sistema de Información Académica.

Artículo 81º. De la amonestación escrita

La amonestación escrita se aplicará para las faltas leves previstas en el presente Reglamento y será impuesta por el Jefe de la Unidad Académica.

De dicha sanción se levantará y guardará la resolución respectiva en la Historia Académica del estudiante. Si después de haber sido sancionado con amonestación escrita, el estudiante reincide en la comisión de la falta o comete otra falta leve, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 82º. De la matrícula condicional con anotación en la Historia Académica

La matrícula condicional con anotación en la hoja de vida se aplicará para las faltas graves previstas en el presente Reglamento y será impuesta por el Jefe de la Unidad Académica.

De dicha sanción se expedirá una Resolución en la cual se fijarán el tiempo necesario para cumplir la condición y se guar-

dará en el archivo de estudiantes de la Unidad Académica. Si después de haber sido sancionado con matrícula condicional con anotación en la historia académica, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta leve o grave, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Parágrafo. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0), además de la sanción disciplinaria respectiva.

Artículo 83º. De la suspensión de la matrícula en el programa académico y la expulsión de la Universidad

La suspensión de la matrícula en el programa académico y la expulsión de la Universidad se aplicará para las faltas gravísimas previstas en el presente Reglamento y será impuesta por el Vicerrector Académico.

De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. La suspensión de la matrícula en el programa académico al estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión, o
- b. La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula al estudiante, quien no podrá ser admitido posteriormente en el programa académico en que incurrió en la falta o en ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.

Parágrafo. Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis, se sancionarán académicamente con la pérdida de la asignatura la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Artículo 84º. De la queja académico-disciplinaria

El afectado dentro de la comunidad universitaria presentará la queja por escrito al Jefe de la Unidad Académica a la cual pertenece el estudiante, en la cual informará lo sucedido y aportará las pruebas que demuestren la comisión de la falta académico-disciplinaria. Si el afectado fuere una persona incapaz o una persona jurídica, la queja deberá ser presentada por su representante legal.

Artículo 85º. Término de caducidad para la presentación de la queja

La queja deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de la comisión de la falta académico-disciplinaria. No obstante, si el quejoso no tuvo conocimiento de la ocurrencia de la falta por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el término se contará desde el momento en que estas circunstancias desaparezcan.

Artículo 86º. De los cargos académico-disciplinarios

El Jefe de la Unidad Académica citará al estudiante para que rinda versión libre en relación con la queja presentada en su contra. Cuando el estudiante no rinda su versión o se encuentre motivo suficiente que demuestre que se pudo haber cometido una falta académico-disciplinaria, se le formulará el pliego de cargos por escrito, en el cual se describirá la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas; en el mismo se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se escuchará en descargos al estudiante investigado, advirtiéndole que para su defensa podrá asistir acompañado por otro estudiante y/o por el representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica. Contra este pliego de cargos no procede recurso alguno.

El estudiante investigado será notificado personalmente o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el Sistema de Información Académica y/o en la Historia académica que reposa en la Universidad, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer (3º) día de la fecha de recibo del correo. Si el estudiante ni su defensor se presentan, se procederá a designar al Representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica como defensor de oficio del estudiante investigado, con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el proceso.

Artículo 87º. De los descargos académico-disciplinarios

Dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación el estudiante investigado podrá presentar sus descargos sobre los hechos indicados en el pliego de cargos, controvertir las pruebas existentes y aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes. Dicho término se contará a partir de la notificación al estudiante del respectivo pliego de cargos.

En todos los casos se ofrecerá al estudiante investigado la oportunidad de presentar sus descargos, pudiendo asistir acompañado por otro estudiante y/o el representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica, antes de establecer formalmente la sanción.

Artículo 88º. De las pruebas

El Jefe de la Unidad Académica, mediante auto ordenará la práctica de las pruebas solicitadas que considere conducentes, pertinentes y de las de oficio que considere necesarias dentro del término de quince (15) días hábiles, el cual podrá ser ampliado por el mismo Jefe de la Unidad Académica, hasta en otro tanto cuando la complejidad del caso así lo amerite.

La contradicción de las pruebas se podrá hacer desde el momento en que se tenga acceso al proceso académico-disciplinario.

Artículo 89º. De los alegatos

Dentro del término probatorio citado en el Artículo anterior el investigado o su defensor podrán presentar alegatos en su favor.

Artículo 90º. De la decisión

Si el estudiante investigado o su defensor no rinden descargos, si no hubiere pruebas que practicar o una vez practicadas las ordenadas dentro de esta investigación, el Jefe de la Unidad Académica dentro de los cinco (5) días siguientes al del vencimiento del término probatorio, si fuere competente, proferirá la resolución absolutoria o de imposición de sanción académico-disciplinaria a que haya lugar, la cual será notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 del presente Reglamento, o en su defecto por edicto, fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles. Si no fuere competente, remitirá inmediatamente el caso a la Vicerrectoría Académica para lo de su competencia.

Artículo 91º. El contenido de la resolución

La resolución de la decisión deberá ser motivada y contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.

5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.
8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
9. La autoridad competente que decide.
10. La decisión en la parte resolutive.
11. Los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 92º. De los recursos

Contra la Resolución mediante la cual se impongan las sanciones contempladas en el presente Reglamento procederán los recursos de reposición y de apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito, so pena de ser rechazados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquél en que venció el término para interponer los recursos. El de apelación ante la instancia superior inmediata, quien tendrá veinte (20) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

La Resolución que decide los recursos será notificada personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 86º del presente Reglamento, o en su defecto por edicto fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que la autoridad académico-disciplinaria lo decida.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de informar a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre este hecho.

Parágrafo 2. Al estudiante a quien se le interponga una de las sanciones contempladas en el presente Reglamento no podrá disfrutar o seguir disfrutando de ninguno de los incentivos que otorgue la Universidad contemplados en este Reglamento, mientras esté bajo dicha sanción.

Artículo 93°. De la ejecutoria

Las decisiones académico-disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación si no se interpusieren.

La decisión que resuelve el recurso de apelación así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día en que sean suscritas por la autoridad competente.

Artículo 94°. Del cumplimiento de las sanciones académico-disciplinarias

La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la resolución respectiva. La Oficina de Admisiones y Registro controlará el cumplimiento efectivo de la sanción.

CAPÍTULO XI

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 95°. De la exaltación del mérito a los estudiantes que se destaquen en los campos investigativos y otros aspectos

La Universidad exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, la solidaridad y en actos especiales de lealtad con la Institución, otorgándoles el Galardón Honorífico San Juan Bautista De La Salle, según modalidad de escudo, diploma o mención.

Parágrafo. El Rector establecerá la reglamentación para la concesión del Galardón Honorífico San Juan Bautista De La Salle.

Artículo 96°. De la Placa de Honor

Al estudiante que termine su carrera con promedios superiores a cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco punto cero (5.0), se le concederá la Placa de Honor. Las especificaciones de esta placa las establecerá el Rector.

Artículo 97º. De la placa especial para estudiantes lasallistas

Al estudiante que haya hecho todos sus estudios de Educación Básica Secundaria y Media en instituciones dirigidas por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se le entregará en la Ceremonia de Grado una placa especial que destaque este hecho.

Artículo 98º. De las becas y auxilios educativos

Las becas y auxilios educativos tienen por objetivo estimular a los estudiantes que se destaquen académicamente y por su espíritu lasallista. Serán concedidos previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para cada caso.

Parágrafo 1. Becas de Honor. El estudiante que, habiendo cursado y aprobado al menos el veinte por ciento (20%) de los créditos del programa y se encuentre cursando todas las asignaturas que le correspondan de acuerdo con su plan de estudios, se distinga por su espíritu lasallista, y obtenga el mayor promedio ponderado acumulado en su respectiva carrera, se hará acreedor a un setenta y cinco por ciento (75%) de beca para la matrícula del siguiente período académico semestral. El segundo mayor promedio se le otorgará el cincuenta por ciento (50%) de beca y al tercer mayor promedio el veinticinco por ciento (25%) para el siguiente período académico semestral.

Parágrafo 2. Auxilios Educativos. Es una exención personal e intransferible, correspondiente a un determinado porcentaje del valor de la matrícula, que la Universidad podrá conferir por un período académico semestral a los estudiantes de bajos recursos que hayan cursado y aprobado mínimo el veinte por ciento (20%) de los créditos académicos, y se distingan por su espíritu lasallista y/o cuya vinculación y/o participación en actividades dentro o fuera de la Universidad, se consideren meritorias, para lo cual el Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano presentará al Consejo de Coordinación los candidatos, una vez sea comprobada dicha situación.

Parágrafo 3. Las becas y auxilios educativos podrán ser asignados o renovados para el siguiente período académico semestral, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en los Parágrafos 1 ó 2 del presente Artículo. Los estudiantes con auxilio educativo que deseen renovarlo para el siguiente período académico semestral deberán cumplir con todas las actividades asignadas por la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, en el ejercicio del servicio que le prestan a la Institución.

Parágrafo 4. No podrán ser concedidos beneficios simultáneos a la misma persona, por lo tanto se aplicará solamente el de mayor valor.

Parágrafo 5. Las becas y auxilios educativos no podrán ser asignados o renovados para el siguiente período académico semestral por los siguientes motivos:

- Haber sido objeto de sanciones previstas en el presente Reglamento Estudiantil.
- Por no distinguirse en el espíritu de colaboración y servicio.

Artículo 99º. Del fomento del intercambio de estudiantes con otras Universidades

En cada período semestral la Universidad entregará los tiquetes aéreos necesarios, para que un estudiante de entre los de mejor rendimiento académico acumulado, pueda desplazarse a desarrollar un semestre de estudios, en una universidad nacional o del exterior con la cual la Universidad tenga convenio, para que aquella le soporte los gastos de permanencia. Los créditos que curse deberán corresponder al programa académico que cursa en la Universidad para facilitar su homologación. De todas formas el estudiante deberá cancelar los derechos académicos correspondientes al programa que cursa en la Universidad.

Parágrafo 1. La selección se hará dentro de aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado entre el setenta (70%) y el noventa por ciento (90%) de los créditos académicos del programa, de tal forma que la selección corresponderá a aquel estudiante que tenga el más alto promedio ponderado acumulado entre los estudiantes de la Universidad.

Parágrafo 2. El Consejo Académico determinará las demás condiciones que deberá cumplir los estudiantes que resulten beneficiados con este apoyo.

Artículo 100º. De la participación y representatividad de los estudiantes en la Institución

Los estudiantes participarán activa y dinámicamente en la vida institucional. La representatividad en el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de las Unidades Académicas será reglamentada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XII

DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 101º. De la expedición y de la aceptación de certificados

Los certificados de calificaciones, de matrícula, de buena conducta, y de terminación de estudios, serán expedidos, solamente por la Oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Los certificados de calificaciones relacionarán la totalidad de las asignaturas, el número de créditos que haya matriculado y cursado el estudiante durante su permanencia en la Universidad, los promedios ponderados por período y el acumulado. No podrán expedirse certificados parciales de calificaciones.

Artículo 102º. De la información académica

La Universidad únicamente suministrará información académica a otras personas o entidades cuando sea solicitado o autorizado expresamente por el estudiante, el egresado o las personas retiradas, o por orden de autoridad competente.

CAPÍTULO XIII

REQUISITOS Y MODALIDADES DE GRADO

Artículo 103º. De los requisitos de grado

Se entiende por requisitos de grado los actos previos a la obtención del título como:

- a. Haber desarrollado las competencias definidas para el programa académico respectivo.
- b. Aprobar todas las asignaturas y créditos del plan de estudios.
- c. Aprobar una de las modalidades de grado establecidas en el diseño curricular del respectivo programa académico.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto.
- e. Los demás que la Universidad establezca y reglamente.

Artículo 104º. Del paz y salvo de egresado

Es el documento que expide la Oficina de Admisiones y Registro a quien haya aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios, los requisitos complementarios y haya cumplido con la documentación exigida.

Parágrafo 1. El paz y salvo de egresado será exigido por la Unidad Académica como requisito para:

- a. Radicar y sustentar el trabajo definitivo de grado en la Unidad Académica.
- b. Presentar y sustentar una de las modalidades de grado exigidas por el diseño curricular del respectivo programa académico.

Parágrafo 2. Quien se reintegre para actualización, de conformidad con el Artículo 11º del presente Reglamento, deberá presentar el paz y salvo de actualización, en lugar del paz y salvo de egresado.

Artículo 105º. De las modalidades de grado

El Consejo Académico aprobará las modalidades de grado, al aprobar el diseño curricular y el Plan de Estudio de cada Programa.

CAPÍTULO XIV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 106º. De trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares

En el caso de trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales y patrimoniales serán del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría por el aporte creativo de éstas, en su realización.

Si la Universidad financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Universidad.

CAPÍTULO XV

DE LA CEREMONIA DE GRADO Y CONCESIÓN DE TÍTULOS

Artículo 107º. De las fechas de ceremonia de grado

La Universidad fijará cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las ceremonias de grados colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva en la Oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar grado privado, previo el cumplimiento de todos los requisitos de grado establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. Derechos de Grado. Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá cancelar los derechos de grado correspondientes de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Superior, tanto para grados colectivos como para grados privados.

Artículo 108º. De la expedición del título profesional

A quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad le expedirá el título profesional correspondiente, que lo acredita para el ejercicio de la profesión, para el ingreso a un programa de formación avanzada o para otros fines, de acuerdo con la Ley.

Artículo 109º. De los diplomas

Los diplomas que expida la Universidad se harán en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

Parágrafo. Los diplomas llevarán el nombre y el número que aparezcan en el documento de identidad del graduando, reconocido oficialmente.

Artículo 110º. De la legalidad del diploma

El diploma llevará las firmas del Rector, del Secretario General de la Universidad y del Jefe de la Unidad Académica, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Las Actas de Grado, además de las formalidades de carácter legal, llevarán las firmas únicamente del Rector y del Secretario General de la Universidad.

Artículo 111º. Del duplicado del diploma

Con las formalidades previstas en las normas legales, la Universidad podrá expedir el duplicado del diploma, por solicitud escrita y motivada del interesado. En lugar visible del diploma se indicará que se trata de un duplicado y será firmado en el momento de expedirlo, por las personas que ocupen los cargos indicados en el artículo anterior.

CAPÍTULO XVI

EGRESADOS

Artículo 112º. De los egresados

La Universidad de La Salle considera como parte integrante del claustro universitario a sus egresados y, por lo mismo, les ofrece las facilidades que están a su alcance para que organicen su propia asociación. También los invita y apoya la organización de la Asociación de Egresados de cada carrera. A través de estas Asociaciones, los Egresados tendrán oportunidad para colaborar en el desarrollo y engrandecimiento de su Alma Mater.

Artículo 113º. De la exaltación de los egresados

La Universidad exaltará el mérito de aquellos de sus egresados que se destaquen en el campo de la investigación y del servicio a la sociedad, otorgándoles el Galardón Honorífico San Juan Bautista De La Salle u otra distinción que el Consejo Superior considere adecuada.

Parágrafo. Los nombres de los egresados postulados a este Galardón Honorífico, serán presentados por las Asociaciones de Egresados y por las Directivas de la Universidad de acuerdo con la reglamentación que expida el Rector.

CAPÍTULO XVII

DE LA DOBLE TITULACIÓN

Artículo 114º. De la doble titulación en los Programas de pregrado de la Universidad

La Universidad ofrece la posibilidad de la doble titulación en los programas de pregrado. Los estudiantes que decidan hacerlo deberán cumplir con la normatividad que se expida para el efecto por la Vicerrectoría Académica y podrán solicitar la homologación de las asignaturas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo. Cuando el estudiante adelante simultáneamente asignaturas de dos programas académicos con el objetivo de la doble titulación, el pago de los créditos adicionales se registrará de acuerdo con los valores determinados por el Consejo Superior.

Artículo 115º. De la doble titulación con otras Instituciones de Educación Superior

La Universidad hace posible que un estudiante, además de graduarse en la Universidad, obtenga también el título académico respectivo por otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos Instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos convenios.

Artículo 116º. De la interpretación del presente reglamento

El Consejo de Coordinación queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 117º. Disposiciones transitorias

Este Reglamento se aplica en todas sus partes a partir del Segundo ciclo semestral del 2008. Para los estudiantes con matrícula vigente que aún se encuentran en algún régimen de transición previsto en los anteriores reglamentos, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de establecer la transición respectiva.

Parágrafo. Los estudiantes que se hayan retirado o se retiren por cualquier motivo, y soliciten reintegro y les sea aprobado, les rige el presente Reglamento.

Artículo 118º. De la vigencia

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Consejo Superior. Acuerdo N° 002 de 2008
Dado en Bogotá D.C., el catorce (14) de febrero de 2008.

JORGE ENRIQUE MOLINA VALENCIA, f.s.c.
Presidente del Consejo Superior

PATRICIA INES ORTIZ VALENCIA
Secretaria General

